

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muy buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día. Secretario general, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia siete integrantes del Pleno de esta Sala Superior y, los asuntos a analizar y resolver son 23 juicios ciudadanos, un juicio electoral, dos recursos de apelación, tres recursos de reconsideración, dos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, los cuales hacen un total de 31 asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

Magistradas, Magistrados, si están de acuerdo con los asuntos que se han listado para esta sesión, les consulto si en votación económica ¿se aprueba?

Ha sido aprobada el orden de la lista, señor Secretario.

Ahora proceda a dar cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración, la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, respecto de los juicios ciudadanos 2470 y 2502, promovidos por Juan Manuel López Sánchez y Alejandro Rojas Díaz Durán, respectivamente, para impugnar el registro hecho por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de Yeidckol Polevnsky Gurwitz, como candidata a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

En el proyecto, en primer lugar, se propone la acumulación de los asuntos.

En segundo término, respecto de la demanda de Alejandro Rojas Díaz Durán, se considera inoperante el argumento tendente a controvertir el registro de Carol Berenice Arriaga García, como candidata a secretaria general del CEN.

Lo anterior, porque no le causa afectación alguna, en tanto que el actor aspira a la presidencia, de ahí que ningún daño le ocasiona el registro de una persona diversa para un cargo distinto al que pretende ocupar.

En tercer lugar, se considera infundado el argumento de los actores, en el sentido de que Yeidckol Polevnsky Gurwitz está impedida para participar en el actual procedimiento de renovación, bajo el argumento de que en 2015 fue electa secretaria general y, por tanto, conforme al estatuto vigente en ese año, debe esperar tres años para ocupar un cargo del mismo nivel.

Lo infundado radica en que las personas electas en 2015 no deben esperar tres años para contender a otro cargo, porque ese supuesto quedó in subsistente con motivo de la reforma estatutaria de 2018, en la cual se previó en el artículo 1º transitorio, que quedaban insubsistentes las normas que se opusieran a la reforma. En cambio, la actual normativa señala la posibilidad de contender de manera consecutiva hasta por dos ocasiones, siempre que se trate de un cargo distinto, sin la necesidad de esperar tres años.

Por tanto, como Yeidckol Polevnsky fue electa secretaria general en 2015 y actualmente aspira a la presidencia, es evidente que aspira a un cargo diferente al que fue electa en 2015, de ahí que pueda contender de manera consecutiva, sin necesidad de esperar tres años.

En razón de lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Por otra parte, Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 2485 del presente año y sus acumulados, promovidos por diversos militantes de Morena para controvertir los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para normar el proceso de selección de la presidencia, secretaría general, del Comité Ejecutivo Nacional del aludido instituto político.

En el proyecto de cuenta, se propone infundado el agravio, relativo a la omisión de establecer mecanismos para evitar que personas ajenas a Morena participen en la renovación de la dirigencia, ello en atención a lo ordenado por esta Sala Superior en sentencias previas, pues la responsable no podía condicionar la participación en la encuesta a un grupo de personas, cuya totalidad no es cierta, ni confiable, bastando la autoadscripción como militantes o simpatizantes de los interesados para ese efecto.

Por cuanto al planteamiento relacionado con que los lineamientos no establecen las características de la metodología de la encuesta, además de que indebidamente se delegó la responsabilidad en un grupo de expertos ajeno a la responsable, el mismo se propone infundado, pues de la lectura del acto reclamado, se advierte que no actualiza la omisión alegada, además la participación de un grupo de expertos en el procedimiento obedece a una instrucción de esta Sala Superior.

Por otro lado, respecto de la omisión de establecer un periodo de campaña electoral y la realización de debates para la renovación de dirigencia de Morena, también se considera infundado, pues las características del proceso de renovación obedecen a una situación extraordinaria aunado a lo acotado de los tiempos, lo que genera razonabilidad en la no previsión de un periodo de campaña o la realización de debates entre los contendientes.

En cuanto a que los lineamientos impugnados no contemplan la separación de cargos públicos o partidistas para ser registrados como contendientes, de igual forma la consulta lo propone declarar infundado, al no ser un requisito contemplado en los estatutos de Morena, de tal manera que obligara a ser contemplado por la autoridad administrativa responsable.

Finalmente, se plantean infundados los argumentos relacionados con la supuesta omisión de enunciar los mecanismos idóneos para publicitar la realización de la encuesta a la población en general.

Lo anterior, pues de la lectura del acto reclamado se advierte que sí está garantizada la publicidad de la encuesta al prever su difusión en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, periódicos, medios digitales y redes sociales.

Por lo anterior, la propuesta es confirmar los lineamientos en la materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas, señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Quedan a consulta de las magistradas y los magistrados los proyectos de la cuenta.

Les consulto si hay alguna participación en estos temas.

¿No hay participaciones? Magistrada Otálora Malassis, tiene el uso de la palabra por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, buenas tardes, Presidente; buenas tardes, magistrada, magistrados.

Quiero intervenir en el juicio ciudadano 2485 y sus acumulados si no hay intervención en el anterior.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A la magistrada y a los magistrados si hay alguna otra intervención en el JDC-2470. No la hay.

Por favor, magistrada, adelante.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias.

En este proyecto que nos presenta el Magistrado de la Mata, quiero anunciar que votaré en contra del mismo y con la emisión de un voto particular, y ello en congruencia con mi votación en el juicio ciudadano 1899 del presente año que justamente analizamos la semana pasada y el cual fue aprobado, en virtud de que en aquel asunto carecían de interés jurídico quien estaba impugnando los lineamientos.

Me parece que en este caso con excepción hecha del presidente interno del partido político Morena, todos los demás carecen de interés jurídico para impugnar la convocatoria y los lineamientos establecidos por el INE.

Si bien, a los militantes de Morena se les reconoce un interés legítimo amplio para combatir actos del partido, en este caso se trata de impugnación en contra de actos del Instituto Nacional Electoral emitidos en un contexto extraordinario, derivado de un cumplimiento como autoridad sustituta de una sentencia de la Sala Superior.

Por ello, estimo que en este asunto se tiene que exigir que quien pretenda combatir estos actos debe tener una afectación real, directa y concreta, lo cual en el caso particular no se actualiza.

Dada la situación extraordinaria que acontece en torno a esta elección del Comité Ejecutivo Nacional, de la presidencia y la secretaría general del partido político Morena, en la que el INE es la autoridad que está a cargo de la organización del proceso de encuesta con el que se decidirá quiénes ocuparán estos cargos, soy de la consideración de que únicamente son procedentes las demandas que interpongan quienes sí tengan un interés jurídico como sería aquellos que se encuentren participando en este proceso de renovación.

Por tanto, reitero que sólo debe reconocerse interés jurídico a quienes se encuentran en este supuesto, por lo que sólo deberían de atenderse los motivos de agravio relacionados por una parte, con la omisión de prever injerencia de personas extrañas a Morena; segundo, la omisión de regular características de la encuesta y delegación de esta tarea a los expertos y, finalmente lo relativo al tema de género que fue motivo de lo resuelto en el juicio 1903 del presente año.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

Sigue a consulta el asunto de la cuenta.

Ya no hay intervenciones.

Secretario general tome la votación nominal.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor del juicio ciudadano 2470 y su acumulado, con la emisión de un voto concurrente. Y en contra del juicio ciudadano 2485 y sus acumulados.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos con voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el juicio ciudadano 2470 y acumulados, fue aprobado por unanimidad de votos y los Magistrados Janine Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de un voto concurrente. Por otra parte, el juicio ciudadano 2485 y acumulados, fue aprobado por mayoría de seis votos; con el voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y el voto en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. Con ese resultado en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2470 y 2502, ambos del 2020, se resuelve:
Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos en los términos precisados en la sentencia.
Segundo.- Se confirma el acto impugnado. En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2485 al 2489, todos de este año, se decide:
Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos en los términos precisados en el fallo.
Segundo.- Se confirma, en lo que fue materia de controversia, el acto impugnado. Secretario general, dé cuenta con el proyecto que somete a esta Sala Superior la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 62 de este año, promovido por David Candila López a fin de controvertir la omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de resolver el recurso de inconformidad que interpuso contra el acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva por el que aprobó la declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serán concursadas en la segunda convocatoria del concurso público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes, encargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El argumento o base de la inconformidad del actor consiste en que pese a haber transcurrido tiempo en exceso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha sido omiso en dictar la resolución correspondiente a tal recurso de inconformidad, lo cual señala, trastoca su derecho de acceso a la justicia pronta, completa y expedita.

En la consulta se propone declarar fundada la pretensión del actor en razón que de que aun cuando se haya admitido el recurso, lo cierto es que durante la sustanciación del procedimiento los órganos del Instituto Nacional Electoral que intervinieron en su instrucción no fueron diligentes para dejar en estado de resolución tal medio de impugnación, lo cual no ha permitido que se dicte la resolución correspondiente dentro de un plazo razonable y sin que la responsable refiera que la falta de dictado de resolución se deba a que se encuentra pendiente la realización de diligencias o alguna otra situación que justifique la dilación en la instrucción y consecuente emisión de la resolución.

Lo anterior, porque la Junta General Ejecutiva, a pesar de que contaba con el expediente desde julio, tardó más de un mes para determinar su incompetencia y fue hasta el 24 de agosto cuando determinó que el órgano del Instituto Nacional Electoral debe resolver el recurso de inconformidad y que la Dirección Jurídica será quien elabore el proyecto de resolución, el cual debe ser sometido a la aprobación del Consejo General, lo cual se traduce en perjuicio del derecho de acceso a la justicia pronta que hace valer el actor.

En ese orden, al quedar acreditada la omisión de la responsable, de resolver el recurso de inconformidad y dado que el recurso está en aptitud de resolverse a la brevedad, resulta innecesario que se deba agotar el plazo máximo previsto en el estatuto para resolverlo.

Por tanto, se ordena que en la próxima sesión que lleve a cabo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita la determinación que en derecho corresponda. Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Hay intervenciones? Si no las hay, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré un voto particular en contra.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta se aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien formula voto particular.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 62 de 2020 se resuelve:

Primero.- Es fundada la pretensión de la parte actora.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las impugnaciones promovidas por la parte actora en los términos que se precisan en la sentencia.

Secretario general dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 2627 de este año en el que se impugna la omisión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de publicar el documento metodológico de las empresas encuestadoras para el proceso de elección de la presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

El enjuiciante argumenta que la omisión controvertida violenta los principios de certeza, seguridad jurídica, transparencia y acceso a la información, además de que lo deje en estado de indefensión, pues al desconocer el mecanismo, requisitos y preguntas que contiene el documento metodológico no podría controvertir aquello que pudiera generarle una afectación.

El proyecto propone considerar sustancialmente fundado el agravio, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de los lineamientos se integraría un grupo de expertos, el cual diseñaría el mecanismo metodológico para la encuesta de reconocimiento y abierta, el cual sería entregado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a más tardar el 21 de septiembre.

De la misma forma el Consejo General estableció en la Base Décimo Octava de la convocatoria la obligación del Instituto de tomar las medias idóneas y necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido las acciones que vaya realizando y los términos en que se realice el proceso, vinculando además al partido a acatar y cumplir puntualmente las determinaciones que tome la autoridad electoral y difundirlas entre sus miembros.

En este sentido, a la fecha en que se resuelve el presente asunto la responsable no acredita que haya dado cumplimiento a las disposiciones citadas por lo que hace a la difusión de la metodología para la realización de las encuestas de reconocimiento y abierta.

En consecuencia, lo procedente es que la responsable haga del conocimiento de la militancia la metodología de la encuesta mediante los medios que considere que garantice la mayor publicidad dentro de las 24 horas siguientes a que se le notifique la sentencia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas y señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias. Queda a la consulta de las Magistradas y Magistrados el asunto de la cuenta.

¿Hay intervenciones? ¿No las hay? Les consulto si podemos aprobar en votación económica el asunto.

Secretario, informe.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2627 de este año se resuelve:

Único.- Es fundada la omisión atribuida a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Secretario general, dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 2503 de este año, promovido por Iliana Catalina Arreola Sánchez, contra la determinación de la Comisión Revisora de no idoneidad del ensayo presencial que presentó dentro del procedimiento de selección y designación de consejerías para integrar el Organismo Público Local Electoral de Guanajuato.

La ponencia propone confirmar la determinación controvertida, porque los argumentos que formula la actora son inoperantes.

En relación con los criterios de evaluación, dicho calificativo obedece a que ha sido criterio de la Sala Superior que carece de facultades para pronunciarse de estos aspectos técnicos.

En cuanto al argumento de que no tuvo la oportunidad de saber si a todas y todos los aspirantes les fueron aplicados los criterios de revisión, la inoperancia obedece a que esto no fue contemplado en los lineamientos, los cuales estuvo en posibilidad de impugnar y no lo hizo, aunado a que ello no es razón suficiente para alcanzar su pretensión.

Finalmente, el planteamiento relativo a la vulneración del principio pro persona, se trata de una invocación genérica; además, la aplicación de dicho principio no trae como consecuencia, que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones.

Con base en estas consideraciones se propone confirmar la determinación controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

A consulta de las Magistradas y Magistrados.

Si no hay intervenciones, por favor, ¿se aprueba en votación económica?

Informe el resultado, Secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2503 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma el acto impugnado.

Secretario general dé cuenta con los proyectos que nos propone la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 2466 de este año, promovido por Juan Enrique Orozco Montes, en contra de la determinación de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales electorales del Instituto Nacional Electoral, de calificar de no apto su ensayo presencial, en el marco del concurso público para la selección y designación de las y los consejeros electorales para el Organismo Público Local Electoral de Jalisco.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el agravio, en el cual el inconforme sostiene la indebida fundamentación y motivación de la calificación impuesta por la autoridad responsable al no delimitarse puntualmente los rubros a evaluar y aplicar criterios subjetivos de quienes dictaminaron.

Esto, porque contrario a lo aducido por el actor, la calificación del ensayo se realizó conforme lo indicaban la convocatoria y los lineamientos y se tomaron en cuenta las características formales y específicas que debía contener un ensayo, como se advierte de la cédula de evaluación.

Respecto a la valoración indebida que alega, debe decirse que los aspectos técnicos relativos a la evaluación de determinada etapa del procedimiento de designación de funcionarios electorales, como es el ensayo presencial, en modo alguno pueden ser revisados por esta Sala Superior, toda vez que únicamente se encarga de analizar si la actuación de la autoridad responsable se apegó a las normas electorales, en el caso sí aconteció.

En consecuencia, al no acreditarse la pretensión de la parte actora se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de la impugnación.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 108 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la determinación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que resolvió que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es el competente para conocer de la denuncia que presentó.

La queja derivó por el uso de recursos públicos y difusión de propaganda con expresiones político-electorales en favor del partido político Morena por la supuesta colocación en el Zócalo de una luminaria que reflejaba la figura del águila juarista con motivo de las festividades patrias por parte del Presidente de la República y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el agravio, en el cual el inconforme sostiene que la responsable debe conocer por qué la difusión de la imagen tiene un impacto a nivel nacional y están próximas las elecciones federales. La cuestión es que contrario a lo que aduce el recurrente, la

conducta denunciada no se ubica en alguna hipótesis prevista de facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de la Sala Regional Especializada.

Luego entonces, fue conforme a derecho que la autoridad responsable reencusara la denuncia al Instituto Electoral local.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas, señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Quedan a consideración de las Magistradas y Magistrados los proyectos con que se ha dado cuenta.

¿No hay intervenciones, magistradas, magistrado?

No las hay, secretario, le podemos tomar votación económica.

¿Se aprueban?

Magistrado Rodríguez.

Informe el resultado de la votación, secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2466, así como en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 108, ambos de este año, se decide en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado en los términos precisados en las sentencias.

Secretario General, dé cuenta con el proyecto que propone a esta Sala Superior el Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados. Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2482 promovido por David Candila López, a fin de impugnar la resolución emitida por la Unidad Técnica de vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral mediante la cual determinó no idóneo el ensayo presencial que presentó en el marco del proceso de designación de las consejerías Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar infundado el agravio, relativo a que se vulneró el anonimato del ensayo y con ello los dictaminadores pudieron identificar a quién estaban evaluando, pues de la normativa aplicable, se desprende que estos no tuvieron acceso a las versiones impresos que son las que contienen la firma o rúbrica de los participantes.

Por otro lado, se consideran inoperantes las alegaciones relativas a que la autoridad pudiera tener elementos para perjudicar al promovente, porque constituyen apreciaciones subjetivas.

Asimismo, se estiman infundados los agravios encaminados a señalar que los dictaminadores utilizaron formas personales y discrecionales para la revisión de su

ensayo, pues de las constancias del expediente se desprende que tanto la evaluación ordinaria, como la revisión se realizaron en apego al procedimiento previsto en los lineamientos para la aplicación y evaluación del examen aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y siguiendo los criterios señalados en dicha norma.

En consecuencia, se propone confirmar la (falla de audio).

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. Magistradas, Magistrados están a discusión los asuntos de la cuenta.

¿Hay intervenciones?

Si no las hay ¿se puede aprobar en votación económica?

Informe el resultado de la votación, secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2482 de este año, se decide:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general, por favor dé cuenta con los siguientes proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados. Doy cuenta con 15 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia.

En primer término, se propone desechar la demanda del juicio ciudadano 2462, promovido para controvertir la lista de calificaciones que obtuvieron los aspirantes a ocupar las consejerías vacantes en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitida por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

La improcedencia se actualiza porque el actor agotó su derecho para impugnar al haber promovido un diverso juicio con anterioridad.

A continuación se propone desechar las demandas de los juicios ciudadanos 2469 y 2497, así como del recurso de apelación 72, presentados a fin de impugnar, respectivamente, el registro por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de diversas candidaturas a la presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

En los proyectos se estima que en cada caso los promoventes carecen de interés jurídico para impugnar, ya que no se advierte alguna consecuencia jurídica que les cause perjuicio personal y directo en su esfera de derechos.

Enseguida se propone desechar las demandas de los juicios ciudadanos 2471, 2480, 2481, 2496 y 2509, así como del recurso de apelación 71, presentadas para controvertir, respectivamente, el oficio de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena relacionada con el reconocimiento de militancia de un ciudadano en el referido partido político, el acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por el que negó el registro de diversas candidaturas a la presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como la determinación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral por la que declinó competencia para conocer de una denuncia relacionada con el presunto uso indebido de recursos para promoción personalizada por parte de distintos aspirantes a la presidencia y secretaría general de Morena.

La improcedencia se actualiza, toda vez que los medios de impugnación han quedado sin materia.

Ahora, se propone desechar las demandas de los juicios ciudadanos 2498 a 2501, cuya acumulación se propone, presentados para impugnar el registro por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de diversas candidaturas a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. Lo anterior, ya que las demandas carecen de firma autógrafa.

A continuación se propone desechar la demanda del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 104, interpuesto para controvertir un acuerdo de requerimiento de información de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, relacionada con la difusión del segundo informe de gobierno de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que el acto combatido carece de definitividad y firmeza, pues no se advierte que genere un perjuicio irreparable a la recurrente.

Finalmente, se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 139, 164 y 178, presentados para controvertir, respectivamente, resoluciones de las Salas Regionales Xalapa y Monterrey, relativas a la elección de concejalías del Ayuntamiento de Santo Domingo Tomaltepec, Oaxaca, la existencia de violencia política en razón de género, por integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpa, Oaxaca, así como el pago de una indemnización a un exconsejero del Instituto Electoral del estado de Querétaro.

En los proyectos se estima que los medios son improcedentes porque en los fallos combatidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso, las responsables sólo analizaron aspectos de legalidad.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados a su consideración los proyectos de desechamiento.

¿Hay alguna intervención?

Magistrado José Luis Vargas Valdez, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente. Buenas tardes a todas y a todos.

Para anunciar que estoy de acuerdo con (...) de todos los medios, excepto el recurso de reconsideración 164/2020, en el cual no comparto la propuesta en virtud de que esta Sala Superior ha considerado que el recurso de reconsideración es procedente en los casos vinculados con violencia política de género.

En atención al principio constitucional que ello genera, que me parece que tendremos que entrar a fondo en dicho asunto. Entonces, por lo tanto, me aparto de la propuesta de desechar dicho recurso.

Sería cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Vargas.

¿Alguien más?

Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralía Soto Fregoso: Sí, gracias, Presidente, con su venia Magistrada, Magistrados. Yo también coincido con que en este proyecto habría que analizar el fondo por lo cual, respetuosamente estaré en contra del mismo.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sigue a consulta el asunto de la cuenta.

¿Alguien más desea intervenir?

También.

Ah, Magistrada Otálora Malassis, por favor, tiene el uso de la voz.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Mi intervención es para sostener mi proyecto. No sé si.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Mi postura.

Mi postura sea en contra del proyecto, el correspondiente a este recurso de reconsideración 164/2020 que, de su ponencia, porque efectivamente yo encuentro similitudes jurídicas con el diverso recurso de reconsideración 61 de 2020, que resolvimos en sesión de 26 de agosto, de este propio año y, en general encuentro aquí el tema que se involucra si el desempeño del cargo público y su interferencia tiene o no tal magnitud constitucional para impactar sobre un tema de discriminación.

En ese sentido y también se nos pide que, obviamente al tener este argumento se realice una confronta entre los instrumentos internacionales que tutelan el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia y en ese sentido, creo que este es un ejercicio que nos lleva a analizar el fondo del asunto.

Es por eso que también estaré en contra del asunto Magistrada.
Si ya no hay intervenciones, Magistrada Otálora, por favor.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

Sostendré el proyecto en los términos en que lo presento, en efecto, aquí la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, que es la que vienen impugnando, es una resolución emitida en un juicio que es promovido justamente por la presidenta municipal y diversos integrantes del ayuntamiento impugnando una determinación del Tribunal Estatal Electoral.

La Sala Regional Xalapa declara fundado el planteamiento considerando que el Tribunal Electoral de forma errónea determina la existencia de violencia política de género al haber efectuado de forma incorrecta el *test* de los cinco elementos.

Aquí las recurrentes ante Sala Superior lo que refieren es que justamente la Sala responsable varió los criterios sostenidos en diversas sentencias que llevan esta temática de la violencia política en razón de género, puesto que en su caso quien cometió la violencia política fue una mujer.

Sin embargo, en mi opinión las razones expresadas por la Sala responsable no resultaban aplicables al caso, ya que en el supuesto cambio de criterio por sí solo no acredita la procedencia del recurso de reconsideración.

Aquí las recurrentes afirman que este recurso es procedente, ya que existe un vacío legal que no está contemplado de que las mujeres puedan comentar violencia política por razones de género en contra de otras mujeres.

Lo que hace, en opinión de ellas, un asunto de carácter inédito e importante, ya que se generará un criterio de interpretación.

Cabe señalar aquí lo que ya han establecido justamente las reformas publicadas el presente año en materia de violencia política de género en las que establecen, justamente, que esta violencia puede ser cometida, tanto por hombres o por mujeres.

Si bien reconozco que la sentencia impugnada de manera certera anuncia que la declaración de violencia política de género no debe tener una utilidad que demerite su naturaleza sustancial, lo anterior, porque si bien es necesario y exigible que el sujeto activo sea sancionado con la severidad que en derecho corresponda, en todos los casos que se acredite que una persona es afectada en el ámbito de sus derechos, por el solo hecho de ser mujer, esta declaración no debe servir para suplir otro tipo de deficiencias y capacidades o imposibilidades en la plena ejecución de determinaciones judiciales.

Por lo tanto, en mi opinión, el presente recurso de reconsideración no satisface algún supuesto de procedencia, porque ni en la sentencia impugnada, ni en la demanda existe un tema de constitucionalidad o convencionalidad por analizar.

Estas son las razones que me llevan a sostener el proyecto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, Magistrada Otálora.

¿Hay alguna otra intervención?

Secretario general tome la votación nominal, por favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor de todos los desechamientos, salvo del REC-164 que voto en contra.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas, con excepción del juicio ciudadano 2498 y sus acumulados, en los cuales votaré en contra con la emisión de un voto particular.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré voto particular en los proyectos JDC-24... (falla de audio) 2471, 2497, 2498 y en el RAP-72, a favor del resto.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra del REC-164 y a favor de los demás.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En los mismos términos que la Magistrada Soto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del recurso de reconsideración 164 de 2020 y a favor del resto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el juicio ciudadano 2469, 2471, 2497 y el recurso de

apelación 72 de 2020 fueron aprobados por mayoría de seis votos con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón que formulará voto particular. Por otra parte, el juicio ciudadano 2498 fue aprobado por mayoría de cinco votos, con los votos en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular. Asimismo, el recurso de reconsideración 164 de este año fue rechazado por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, del Magistrado José Luis Vargas Valdez y de usted, Magistrado Presidente. Y le informo que los restantes proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Dado el resultado de la votación y ante el rechazo del proyecto de resolución del recurso de reconsideración 164 de este año, debe proceder la Secretaría General de Acuerdos al retorno correspondiente en términos del artículo 70 del Reglamento Interno, a efecto de que a la ponencia a la que le corresponda proponga un nuevo proyecto de resolución. En consecuencia, en los restantes proyectos de la cuenta se resuelve en cada caso: Desechar de plano las demandas. Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 15 horas con 27 minutos del 23 de septiembre del 2020, levanto la presente sesión. Buenas tardes.

--- o0o ---